

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. A Despacho demanda que ha correspondido por reparto. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 893  
RADICACIÓN 2023-00263

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto, la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA** de los causantes JOSE NERIS PEÑA y NUBIA AMÚ DE PEÑA, cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali, según se indica, promovida por intermedio de apoderado judicial por LIDA PEÑA AMU, MIGUEL ANGEL CARABALI AMU, ADELI CARABALI AMU, y ROSMILLI CARABALI AMU, mayores de edad y vecinos de Jamundí, en calidad de hijos de los causantes.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se advierte que la cuantía del proceso por el único bien relicto que se relaciona está avaluado en la suma de \$46.865.993.00, cuantía que no alcanza la competencia asignada al juez de familia para conocer del proceso de sucesión, sino al juez civil municipal que conoce en primera instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía, y en única instancia de los de mínima cuantía.

En efecto, según lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 22 del C.G.P, corresponde al juez de familia en primera instancia el conocer, entre otros, de los procesos de sucesión de mayor cuantía, y a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia de los procesos de sucesión que sean de menor cuantía, conforme al numeral 4º del artículo 18, y en única instancia de los de mínima cuantía (artículo 17-2º del C.G.P).

En este orden, no es competente este despacho para conocer de la demanda de Sucesión acumulada de los causantes JOSE NERIS PEÑA y NUBIA AMU DE PEÑA y, en consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda y se ordenará su remisión a la oficina de reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, competentes para conocer del asunto.

En razón de lo anterior, el juzgado,

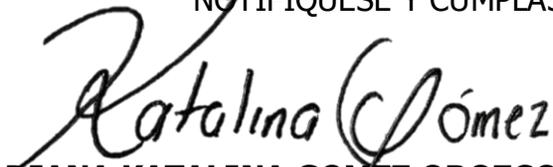
RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, la demanda de SUCESION ACUMULADA intestada de los causantes JOSE NERIS PEÑA y NUBIA AMÚ DE PEÑA.

SEGUNDO: **ORDENAR** la remisión a los Juzgados Civiles Municipales a través de la oficina de reparto de esta ciudad, para que proceda hacer el reparto correspondiente.

TERCERO: **PROCEDA** secretaría a la anotación de la salida en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**DIANA KATALINA GOMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 126

Fecha: 26 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

